

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 324 de 20 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

«Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas, respecto de la aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Febrero de 1901; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar:

1.º Que el expresado Real decreto rige en todas sus partes desde 1.º de Enero del corriente año, en que se promulgó la vigente ley de Presupuestos.

2.º Que desde la misma fecha quedaron suprimidos, según se dispone en el art. 1.º del citado Real decreto, todos los cargos de Directores de Trabajos y Museos anatómicos, de Profesores clínicos y de Ayudantes de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, que pasaron a ser Auxiliares, subsistiendo, como única excepción, lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1901.

3.º Que la remuneración de los Auxiliares es única y exclusivamente para todos los de plantilla, en concepto de gratificación, con arreglo a las disposiciones vigentes y a las respectivas consignaciones que constan en el presupuesto, siendo, por tanto, compatible para todos los que ocupen en propiedad dos Auxiliares, en la misma Universidad y Facultad, el percibo de la gratificación menor, con el de los dos tercios del sueldo de una cátedra, cuando les corresponda desempeñarla, por estar vacante.

4.º Que la disposición 9.ª transitoria del Real decreto se refería a la variación de las plantillas de las suprimidas plazas del personal facultativo subalterno de Profesores clínicos, Ayudantes, etc., que eran las que impedían que, con arreglo a la ley de Contabilidad, pudiera efectuarse la reforma al ser publicado el referido Real decreto.

5.º Que con arreglo a lo dispuesto en el expresado Real decreto, los alumnos internos de cada una de las facultades de Medicina de las Universidades de distrito deberán ser diez y siete, distribuyéndose la cantidad consignada en el presupuesto a razón de 500 pesetas entre cada uno de los más antiguos, y quedando los restantes con derecho a percibirla por orden de antigüedad conforme vayan vacando, o en el caso de que se aumente el crédito correspondiente en el presupuesto; y

6.º Que los alumnos internos serán nombrados por las Facultades, según lo prescrito por el Real decreto de 30 de Septiembre último, previa oposición, que se efectuará según lo determinado por el Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 8 de Noviembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

Ilmo Sr.: En conformidad a lo prevenido en el artículo 191 de la vigente ley de Instrucción pública, los Maestros de primera enseñanza tienen perfecto derecho a disfrutar el sueldo que corresponde a Escuelas que desempeñan, en relación con el número de habitantes con que cuenta la localidad donde está enclavada aquella, y es indudable que, cuando por virtud de aumento de censo de población pasa la Escuela a categoría superior, puede el Maestro que la desempeña solicitar y obtener, si se halla en condiciones legales para ello, el título administrativo, con el sueldo que con arreglo a la escala que determina dicho artículo le corresponda.

En su consecuencia, y con objeto de que no sufran los intereses profesionales de los interesados, careciendo de una categoría a que por ministerio de la ley tienen derecho.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se alce la suspensión acordada por esa Subsecretaría para expedir títulos administrativos de sueldo correspondiente a su Escuela a favor de aquellos Maestros que lo soliciten, hallándose en condiciones legales para obtenerlos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 del corriente, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Dibujo artístico, vacante en la Escuela superior de Artes e Industrias de Madrid, dotada con el sueldo o retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al tercer turno de concurso o sea concurso libre, y teniendo en cuenta lo que para la especialidad de la plaza dispone el art. 15 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, podrán concurrir todas las personas que se crean con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargo público, acreditándolo con certificación del registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen o han pertenecido al Profesorado oficial, o directamente si no tienen tal condición; pero acompañando en todo caso los justificantes de los méritos y servicios que aleguen.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 323 de 19 Nbre.)

Se halla vacante en la Escuela superior de Artes e Industrias de Madrid una plaza de Ayudante Repetidor de Geometría descriptiva, Estereotomía, Construcción arquitectónica y Legislación, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede a los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos,

acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten o hayan prestado servicios a la enseñanza, los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes e Industrias, se advierte a las Autoridades respectivas a fin de que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 324 de 20 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Según noticias comunicadas por el Consul de España en Yokohama, han ocurrido en aquella población dos casos de cólera.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las Estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 12 de Noviembre de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

«Gaceta» núm. 318 de 14 Nbre.)

Tercera sección.

Número 2.087.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Elecciones.

Vistos por esta Comisión dos escritos presentados ante la misma por D. Francisco Alvarez Castellanos y otros, vecinos de Ricote, haciendo constar en uno que en tiempo hábil presentaron ante el Alcalde una protesta contra la validez de la elección parcial de Concejales,

verificada en dicha villa el día 28 de Septiembre último, acompañando al mencionado escrito copias de la protesta aludida y de un acta notarial y reclamando en el otro contra la capacidad de varios de los Concejales electos; cuya reclamación expresan no la han hecho ante dicha autoridad local, por negarse ésta á recibirla.

Considerando que no consta acreditado en forma que dichas reclamaciones se presentaran dentro del término legal que prefija el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Considerando que esta Comisión no debe entender de los recursos ante la misma directamente presentados, por determinar con toda claridad la disposición legal citada que dichos recursos deben presentarse por escrito ante el Ayuntamiento,

según se declara en la Real orden de 17 de Octubre de 1895.

La Comisión provincial acuerda por mayoría rechazar dichas reclamaciones, sin entrar á resolverlas en su fondo, dejando á los interesados en libertad para que acudan ante el Ayuntamiento si á ello hubiere lugar.

El Sr. Pardo emitió su voto en contra por entender que el acuerdo adoptado, es prematuro é ilegal, por haberse prescindido en él de los antecedentes indispensables que fueron reclamados al Alcalde de Ricote y oponerse además á lo terminantemente dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 4 de Noviembre de 1902. —El Vicepresidente, Ricardo Torrecilla.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Tercera sección.

Número 2.006.

CASA PROVINCIAL DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1902.—Primer trimestre de 1902.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia de Junio ampliado.			
Existencia de Junio.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.		2.522 25	2.522 25
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		33.162 »	33.162 »
TOTAL cargo.		35.684 25	35.684 25

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		21.711 64	21.711 64
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		1.194 35	1.194 35
Por sueldos de facultativos.	372 90		372 90
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	2.225 12		2.225 12
Por id. de empleados.	512 48		512 48
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	275 »	62 50	337 50
Por gastos reproductivos.	527 35	516 64	1.043 99
Por cargas del Establecimiento.		538 56	538 56
Por gastos de culto y clero.	212 50		212 50
Por id. generales.		220 »	220 »
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	3.612 87	24.243 69	27.856 56

RESUMEN

Importa el cargo.	35.684 25
Idem la data. Personal. 3.612 87	27.856 56
Material. 24.243 69	
Existencia en Caja para el mes de Abril.	7.827 69

De forma que importando el cargo 35.684 pesetas 25 céntimos y la data 27.856 pesetas con 56 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 7.827 pesetas 69 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Abril.

Murcia 6 de Abril de 1902.—El Administrador, José La cárcel López.—V.º B.º: El Director, Balboa.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1901.—Cuarto trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado semestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			29 62
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			735 58
Idem por fondos provinciales.			1.471 14
TOTAL cargo.			2.236 34

DATA

Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	1.507 41		1.507 41
Idem por gastos del material.		705 90	705 90
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.	1.507 41	705 90	2.213 31

RESUMEN

Importa el cargo.	2.236 34
Idem la data. Personal. 1.507 41	2.213 31
Material. 705 90	
Existencia en Caja para el período adicional.	23 03

De forma que importando el cargo 2.236 pesetas con 34 céntimos y la data 2.213 pesetas con 31 céntimos, según queda demostrado, resulta 23 pesetas 03 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del período adicional.

Murcia 5 de Enero de 1902.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez.

Cuarta sección.

Número 2.089.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE NOVIEMBRE DE 1902

NOTA de las compras de artículos de inmediateo consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
18	Cartagena.	5 hectolitros	Petróleo.	95 »
19	Idem.	65 quint. métricos.	Carbón vegetal.	14 »

Cartagena 20 de Noviembre de 1902.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 2.089.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE NOVIEMBRE DE 1902

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
19	Cartagena.	42 quint. métricos.	Cebada.	23 75
»	Idem.	66 id. id.	Paja para pienso. .	5 »

Cartagena 20 de Noviembre de 1902.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 2.072.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

DEL DISUELTO BATALLÓN PROVISIONAL BALEARES

Relación nominal de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Murcia, que al ser ajustados les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

Clases.	Nombres.	Alcances. — Ptas. Cts.	Residencia.
BALEARES			
Sargento.	Juan Pascual Bauzá.	»	Palma.
Soldado.	Antonio Escalona Roig.	»	San Miguel.
»	Damián Cifre Payeras.	»	Beiger.
»	Juan Escandell Torres.	»	S. Juan Baut. ^a
»	Juan Gelabert Burgueras.	»	Palma.
»	Jaimé Salas Rolger.	»	Mahón.
»	José Cervera Vidal.	»	Santañy.
»	Antonio Sureda Cursach.	»	Artá.
»	Antonio Torres Mari.	»	S. Juan Baut. ^a
CANARIAS			
»	Adolfo Figueredo Carballo.	»	S.ª Cruz Tener.
»	Bartolomé Ojeda Suárez.	»	San Bartolomé
BARCELONA			
»	Antonio Corominas Vidal.	»	Sabadell.
»	Marcelino Jaume Vilaseca.	»	Dt.º Universid.
»	Pablo Suñer Fortuñy.	»	Dt.º Lonja.
HUESCA			
»	Eduardo Manrique Saboya.	»	Sariñena.
SEVILLA			
»	José Martinez Reina.	»	Sevilla.
MURCIA			
Corneta.	Juan Muñoz Muñoz.	»	Aguilas.
CUBA			
Soldado.	Manuel Escalona Medina.	»	Guanajay.
»	Modesto Alcántara Méndez.	»	Quirican.
»	Pablo González Domínguez.	»	Habana.
SE IGNORA			
»	Antonio Pipó Rivero.	»	Se ignora.
»	José Agrange Tomé.	»	Id.
»	Vicente Vidal Ballester.	»	Id.

Quinta sección.

Número 2.038.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Año 1902.—Providencia.

No habiendo hecho efectivas en el periodo reglamentario, los individuos que se relacionan á continuación, las multas que por defraudación industrial se les ha impuesto, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre el importe de las mismas;

en la inteligencia de que si transcurridos los plazos de quinto día desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, y no satisfacen el principal y recargo referido, se procederá al segundo grado de apremio. (Artículos 47, 52 y 66.)

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibí de las mismas en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, sello y firma en Murcia á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado, Fuente.

Relación á que se refiere la anterior providencia.

N.º de orden.	Concepto.	Nombre de los contribuyentes.	Débito — Pesetas.
MURCIA			
610	Penalidad industrial.	Emilio Lacácel.	942 »
11	Id.	Mariano Sevilla.	542 »
12	Id.	Juan de Dios Ayuso.	550 »
13	Id.	José Mateu Casanova.	214 »
14	Id.	José Maria Falgas Sánchez.	214 »
15	Id.	Victoriano Sanz Moltó.	214 »
16	Id.	José Hernández Muñoz.	386 »
17	Id.	Angel Tomás López.	278 »
18	Id.	Juan Antonio Martínez.	182 »
19	Id.	Antonio Laborda Cascales.	386 »
20	Id.	Sres. Franco y Díaz.	386 »
CARTAGENA			
21	Id.	Margarita Galán.	350 »
LA UNION			
22	Id.	Antonio Palazón.	204 »
CARTAGENA			
23	Id.	José Pomores.	660 »
24	Id.	Francisco Abad.	214 »
25	Id.	Juan Bautista Martínez.	210 »
26	Id.	Enrique Iniesta.	214 »
27	Id.	Manuel Abril Nuñez.	660 »
MURCIA			
28	Id.	Pedro Cárcelos Raso.	235 98
29	Id.	José Hernández Llanos.	54 »
30	Propios.	Diego Meseguer Barceló.	300 »

Sexta sección.

Número 2.093.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Cumpliendo lo resuelto por este Excmo. Ayuntamiento, y una vez ejecutado lo establecido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia subasta pública para el arrendamiento de los siguientes derechos y arbitrios municipales que han de recaudarse en el próximo año de 1903.

Derechos y arbitrios.	Tipos — Pesetas.
Plaza de abastos, arbitrio de puestos y uso voluntario de romanos. . .	33.400
Derechos y arbitrios de Matadero de reses, menos las de cerda. . .	36.250
Idem id. del Matadero especial de cerdos. . .	10.200
Idem de Pescadería. . .	3.150

El acto indicado tendrá efecto en esta Casa Consistorial ante mi Au-

toridad, ó la en que delegue y representante de la Corporación, á las once, once y treinta, doce y doce y treinta horas respectivamente, del día 20 del inmediato mes de Diciembre, con las formalidades determinadas en la repetida instrucción, bajo los tipos de que queda hecho mérito, y con sujeción á las condiciones consignadas en los pliegos expuestos en la Secretaría municipal para conocimiento del público.

Las proposiciones han de presentarse dentro de la media hora siguiente á la señalada para la subasta, escritas en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que puede verse á continuación, y encerradas en pliegos que también contendrán la cédula personal del proponente y resguardo justificativo de la consignación en la Depositaria de fondos municipales, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, del importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual deberá ampliar el adjudicatario de la subasta hasta el 20 por 100 del precio de la misma, que es á lo que asciende la fianza definitiva.

Murcia 20 de Noviembre de 1902.—Diego García Avilés.

Palma 14 de Noviembre de 1902.—El Comandante mayor, Ruiz.—V.º B.º: El Coronel, Pintos.

Modelos de proposición para el Matadero general de reses, Matadero especial de cerdos y Pescadería.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios de....., ofrece por el mismo, en el año próximo venidero de 1903, la cantidad de..... pesetas (en letra) con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposición para plaza de abastos, arbitrio de puestos y uso voluntario de romanas.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña al presente su cédula personal y el resguardo que acredita la consignación en la Depositaria municipal de la cantidad prevenida, y enterado de las condiciones aprobadas para el arrendamiento de la renta de plaza de abastos, arbitrios de puestos y uso voluntario de romanas, ofrece por dicho arrendamiento en el año de 1903, la cantidad de..... (expresada en letra), con sujeción á las referidas condiciones é instrucción de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma.)

Número 2.074.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Cumplidos los requisitos de procedimiento mandados observar por la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales fecha 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio último, sin haber presentado reclamación alguna, relativa á la subasta para arrendar el arbitrio establecido sobre la Lonja y Mercado de la calle del Parque, para el año natural de 1903, se señala el día 17 del próximo mes de Diciembre á las doce horas de su mañana para celebrarse, en la Casa Consistorial, de esta ciudad, ante mí y el Concejal designado al efecto, bajo el tipo de pesetas 24.725.

Los licitadores deberán entregar en esta Alcaldía las proposiciones que inscriban con sujeción al modelo que á continuación se inserta, en pliego extendido en papel sellado de la clase 11.^a y cerrados, dentro de los cuales acompañarán su cédula personal y el resguardo de haber consignado 1.236'25 pesetas del 5 por 100 de la cantidad mencionada como tipo, en la Depositaria de este Municipio ó en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, bien sea en metálico, ó en valores ó signos de crédito del Estado, ó de este Ayuntamiento, en cuya forma podrá constituir el depósito de fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente á la designada para la subasta; advirtiéndose que las condiciones que han de regir en este contrato se hallan de manifiesto todos los días hábiles y horas de oficina, en la Secretaría municipal de esta ciudad; y que para el bastanteo de poderes ha sido designado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre Alcocer.

La corporación contratante se reserva el derecho de conceder ó no la adquisición definitiva del remate.

Cartagena 16 Noviembre de 1902.
—Angel Bruña.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido sobre la Lonja y Mercado de la calle del Parque, correspondiente al año mil novecientos tres, se compromete á tomarlo á su cargo, y cumplir dichas condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—En las carpetas de dichos pliegos se escribirá lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido en la Lonja y Mercado de la calle del Parque.

Número 2.070.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Territorial.

Don Vicente Esteve Bernal, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que hallándose terminado los repartimientos de contribución territorial de esta villa y su término, por los conceptos de rústica y pecuaria y la de urbana, correspondientes al próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dichos documentos puedan examinarlos dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Fortuna 13 de Noviembre 1902.—Vicente Esteve.

Número 2.086.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Don José Maria Puerta y López, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares de esta villa y su término para el próximo año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo convenientemente dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que á su juicio crean necesarias.

Bullas 16 de Noviembre de 1902.—José M.^a Puerta.

Número 2.079.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Don Silverio García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento por territorial de rústica, pecuaria y urbana para 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Archena 19 de Noviembre 1902.—Silverio García.

Número 2.051.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento por territorial de rústica y pecuaria para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ulea 12 de Noviembre de 1902.—Damián Abellán.

Octava sección.

Número 2.091.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Manuel Ruiz Hurtado y Cecilio Ontiveros Galeras cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicios de faltas que se sigue contra el mismo por malos tratos, apercibiéndoles que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y siete de Noviembre de mil novecientos dos.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Número 2.040.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan López González, de cuarenta años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, natural de Sevilla, vecino de Murcia, con morada en la calle de la Gloria, número treinta y cinco, zapatero, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de practicar cierta diligencia en carta orden de la Audiencia de esta provincia, dimanante del sumario seguido en este dicho Juzgado, contra el referido sujeto sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.041.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Cañizares Cánovas, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Cleto y de Juana, casado, panadero, natural y vecino de esta ciudad, con morada en el Barrio de la Concepción, calle Mayor, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veinte y uno, á fin de practicar cierta diligencia en carta orden de la Audiencia de esta provincia, dimanante del sumario seguido en este dicho Juzgado sobre hurto, contra el expresado sujetos, apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Cartagena á doce de Noviembre de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Tid. de J. Hernández Guijarro.